

63001311000420240001800

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

A Despacho se encuentra demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OLGA HENAO GALLEGO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS ARBOLENA HENAO, actuando en calidad de heredero de los bienes dejados por la causante OLGA HENAO GALLEGO, para efectos de determinar si se asume o no el conocimiento de la misma.

De los hechos se desprende que OLGA HENAO GALLEGO, falleció en Armenia el 16 de septiembre de 2023, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El numeral 9 del Art. 22 del CGP, señala que los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía...y el numeral 4º. Del art. 18 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos de menor cuantía...

A su vez el art. 25 ibidem, incisos 3 y 4 prescriben que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el inciso 5 del mismo artículo dispone, que el salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De lo anterior se infiere que al valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024 la mayor cuantía para que el Juez de Familia conozca de un proceso de sucesión, la cuantía deberá exceder de \$195.000.000.

La cuantía en este asunto, fue estimada por el demandante, en, (\$214.060.900.00.), no obstante, al revisar los valores de las partidas, se encuentra que, se trata de un inmueble identificado con la matricula No. 280-34164 con avalúo catastral de \$79.960.000, al cual se le aplica lo consagrado en el numeral 4º. Del art. 444 del CGP, esto es incrementado en un 50% esto es 39.980.000, entonces, sumados los dos valores el avalúo del inmueble sería \$119.940.000.

El otro bien inventariado según el demandante se trata de un establecimiento de comercio tienda miscelánea ubicado en el barrio Mercedes del Norte mz 15 casa 21 por valor de \$10.000.000.

Respecto a los \$84.120.9000 que, dice el demandante corresponde a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 696144883, al revisar los extractos bancarios aportados y fechados del 2023/06/30 al 2023/09/30 encuentra el Despacho que, antes del fallecimiento de la señora OLGA HENAO GALLO, se hicieron transacciones y para el 16 de septiembre fecha del fallecimiento se hicieron los últimos retiros por valores de \$5.000.000 y de \$2.300.000, quedando un saldo actual en la cuenta por \$12.527,34.

Lo anterior permite concluir que sumando los valores del inmueble, la miscelánea y el saldo de la cuenta, la cuantía es de \$129.952.527.

Estamos frente a una sucesión de menor cuantía, porque no supera los 150 smlmv para el año 2024, año en el cual se presenta la demanda, por lo tanto, en este asunto deberá asumir la competencia el Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por el último domicilio de la causante y por la cuantía.

Conforme lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser competente para conocer de la demanda de este PROCESO DE SUCESIÓN, en consideración a la cuantía y vecindad de las partes.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda de SUCESIÓN INTESADA, de la causante OLGA HENAO GALLEGGO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS ALBOLEDA HENAO, actuando en calidad de heredera. Conforme a lo exteriorizado en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: ORDENAR enviar estas diligencias, al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al Dr. WILDER HAROLD ARBOLEDA MONTENEGRO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, solo para los efectos jurídicos del presente auto

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

ghfn

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2cc5fcb00632eb3c67899872cd8f87de53d2b14bd9f7f1634c421841ee8530**

Documento generado en 09/02/2024 07:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>